



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 259-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024, a las 11h00.-

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 259-2024-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** escrito en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, y en calidad de anexos (04) fojas, recibido el 05 de diciembre de 2024 a las 09h46. **ii)** Oficio Nro. DP-DP17-2024-0467-O, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, recibido el 09 de diciembre de 2024 a las 17h28.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**1.** El 18 de noviembre de 2024 a las 16h49, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida y, en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 5 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (Fs. 1-27).

**2.** La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 259-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de noviembre de 2024 a las 17h48, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 29-31).

**3.** El 19 de noviembre de 2024 a las 16h18, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en cinco (05) fojas, en el cual se observa una imagen de firma electrónica que no es susceptible de validación, y en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas (Fs. 34-74).



4. El 19 de noviembre de 2024 a las 16h57, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida, y en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF (Fs. 77-102).
5. El 25 de noviembre de 2024 a las 18h19, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida (Fs. 105).
6. Mediante auto de 26 de noviembre de 2024 a las 10h30, el suscrito juez dispuso a la denunciante que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia (Fs.107-108).
7. El 28 de noviembre de 2024 a las 08h15, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, y en calidad de anexos (07) fojas y un CD RW marca Verbatim de 700 MB, mediante el cual indicó dar cumplimiento al auto de 26 de noviembre de 2024 a las 10h30 (Fs. 115-126).
8. Mediante auto de 04 de diciembre de 2024 a las 10h00, el suscrito juez admitió a trámite la causa y dispuso, entre otras: “ (...) **SÉPTIMO.-** *Se niega la declaración de parte y prueba testimonial solicitada por la parte denunciante, por cuanto no cumplen las condiciones determinadas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...)*” (Fs. 128-130).
9. El 05 de diciembre de 2024 a las 09h46, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada, es válida, y en calidad de anexos (04) fojas (Fs. 164-170 vlta.).
10. El 09 de diciembre de 2024 a las 17h28, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. DP-DP17-2024-0467-O, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (Fs. 173- 173 vlta.).
11. En relación con el escrito presentado por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, cabe señalar lo siguiente:



**i)** El artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen con claridad los medios de impugnación que conocerá y resolverá este Tribunal, entre los cuales se encuentran las infracciones electorales.

**ii)** Corresponde al juez calificar si el recurso, acción o denuncia cumple o no con los requisitos de forma establecidos taxativamente en el artículo 245.2 de la Ley Electoral y en el artículo 6 de la norma reglamentaria. Examen de admisibilidad que, en el presente caso ha superado la denuncia interpuesta.

**iii)** Entre los requisitos que se deben cumplir los recursos, acciones o denuncias, el determinado en el quinto numeral: *“El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. (...)”*, refiere a la observancia de las formalidades de proposición de la prueba -presentación de la prueba, dentro de fase de su producción u obtención-<sup>1</sup> conforme a los principios de oportunidad y preclusión probatoria<sup>2</sup>.

**iv)** Es así que, el anuncio de prueba testimonial, como medio de prueba que ofrece la denunciante para acreditar su teoría fáctica, conforme lo regula el citado artículo, y desarrolla la norma reglamentaria en sus artículos 156 y 157, deberá: **a)** indicar el nombre y domicilio de los testigos llamados a declarar, **b)** acompañar la nómina de testigos con copias de cédulas, **c)** expresar sucintamente el o los hechos sobre los cuales serán interrogados, **d)** señalar la dirección de correo electrónico del testigo, para efectos de notificación mediante boleta.

---

<sup>1</sup> La doctrina establece las siguientes fases de la actividad probatoria: 1 a.) la fase de producción u obtención de la prueba, en la cual colaboran el juez, las partes y los auxiliares, o sea los sujetos de la prueba y los órganos de ésta [...]. Esta fase se subdivide en: a) averiguación o investigación; b) aseguramiento; c) proposición o presentación; d) admisión y ordenación; e) recepción y práctica [...]; 2a.) la fase de asunción por el juez; 3a.) la fase de su valoración o apreciación. Fenech, Derecho procesal penal (Barcelona, 1960), 576, citado por Hernando Devis Echandía, “Teoría general de la prueba judicial”, t. I. (s. f.), 276.

<sup>2</sup> Dichos principios son recogidos en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal, que señala: *“En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor. La prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia”*.



v) Conforme lo expuesto, el anuncio probatorio de la denunciante no cumplió con los requisitos específicos y extrínsecos del medio probatorio testimonial, los cuales se fundamentan en el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso probatorio.

Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Negar la solicitud efectuada por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda por improcedente.

**SEGUNDO.-** Ratificar lo dispuesto en auto de admisión de 04 de diciembre de 2024 a las 10h00, por lo que las partes deberán estar a su contenido.

**TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto, a la denunciante abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, en la dirección de correo electrónico: [ab.alejandra\\_moreno@hotmail.com](mailto:ab.alejandra_moreno@hotmail.com).

**CUARTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**